

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente demanda para un proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prendario), instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS CARLOS MORENO HURTADO**, y reunidas las formalidades de los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. de P., en concordancia con el art. 621 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado (art. 430 y 431 C.G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCOLOMBIA** y en contra de **LUIS CARLOS MORENO HURTADO**, por los siguientes conceptos:

**1.- PAGARÉ No. 3265320043777:**

a).- Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.422.484.64) CON 64 CTVOS MCTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

b).- Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c).- Por concepto de cuota de fecha 03/07/2020 valor capital **\$102.948.94**

Por los intereses de plazo a la tasa del 13.75% E.A, por valor de **\$150.903.47**, causados desde el 04/06/2020 al 03/07/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 04/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d).- Por concepto de cuota de fecha 03/08/2020 valor capital **\$104.060.17**

Por los intereses de plazo a la tasa del 13.75% E.A, por valor de **\$149.792.24**, causados desde el 04/07/2020 al 03/08/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 04/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

e).- Por concepto de cuota de fecha 03/09/2020 valor capital **\$105.183.38**

Por los intereses de plazo a la tasa del 13.75% E.A, por valor de **\$148.669.03**, causados desde el 04/08/2020 al 03/09/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 04/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

f).- Por concepto de cuota de fecha 03/10/2020 valor capital **\$106.318.72**

Por los intereses de plazo a la tasa del 13.75% E.A, por valor de **\$147.533.69**, causados desde el 04/09/2020 al 03/10/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 04/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

## **2.- PAGARÉ No. 8420088844:**

a).- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.740.525.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto.

b).- Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c).- Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 23.88% E.A, por valor de **\$240.983.00**, causados desde el 16/06/2020 al 15/07/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 16/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d).- Por concepto de cuota de fecha 15/08/2020 valor capital **\$81.234.00**

Por los intereses de plazo a la tasa del 23.88% E.A, por valor de **\$205.749**, causados desde el 16/07/2020 al 15/08/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 16/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

e).- Por concepto de cuota de fecha 15/09/2020 valor capital **\$223.465.00**

Por los intereses de plazo a la tasa del 23.88% E.A, por valor de **\$63.518.00**, causados desde el 16/08/2020 al 15/09/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 16/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

f).- Por concepto de cuota de fecha 15/10/2020 valor capital **\$227.911.00**

Por los intereses de plazo a la tasa del 23.88% E.A, por valor de **\$59.072.00**, causados desde el 16/09/2020 al 15/10/2020.

Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota, desde el 16/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble objeto del gravamen hipotecario:

No. 372-17179, ubicado en la Carrera 51 No. 51 F-72 y Calle 1 A No. 63 A-04 Urbanización Los Pinos.

Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

**CUARTO.-** ORDENAR la notificación personal de la presente providencia al prenombrado demandado, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C.G. P.) o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**QUINTO.- Reconocer** personería a la doctora JULIET MORA PERDOMO, identificada con la C.C.No. 38603159 y la T.P.No. 171.802 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

**SEXTO.-TÉNGANSE** como autorizados de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 196/91, a los dependientes judiciales relacionados en la demanda, para que revisen la demanda, la retiren, igualmente los desgloses y oficios.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d1514c0d8df40dd9cdcd51fae3dedda746ba05360cec5f53f7055b7ca4118bc**

Documento generado en 15/02/2021 03:30:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En escritos que anteceden, la apoderada de la parte actora, en el presente proceso Verbal de Pertenencia, promovido por JHON HAROLD MEJIA IDARRAGA, WILLIAM HENRY MEJIA IDARRAGA, URIEL UDABER MEJIA IDARRAGA, MARIA LUCERO MEJIA IDARRAGA, JAMES ANUAR MEJIA IDARRAGA y FREDY ALONSO MEJIA IDARRAGA, contra JORGE ENRIQUE MEJIA, LUCERO MEJIA, AMPARO MEJIA HEREDROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS; solicita designar curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de las personas demandadas para continuar con el proceso.

Por lo anterior, y revisado el proceso del asunto, se pudo constatar que mediante auto interlocutorio No. 196 del 9 de marzo de 2020, se designó como Curador Ad Litem al doctor HENRY MORENO MOSQUERA. Auto que fue notificado por anotación de Estado No. 26 del 12 de las mismas calendas.

Como es de público conocimiento, debido a la Pandemia presentada en el País y a nivel mundial, por causa del Covid 19, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales.

Como quiera que en la actualidad se encuentran reactivados los términos judiciales, se dispondrá que, por Secretaría, se realicen las diligencias tendientes a la notificación del Curador Ad Litem designado para que, dentro del término legal, se pronuncie en representación del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.- AGREGUENSE** a los autos el escrito allegado por la parte actora.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, procédase a realizar todas las diligencias tendientes a llevar a cabo la notificación del curador ad litem designado en este asunto, doctor HENRY MORENO MOSQUERA, para que represente a los prenombrados demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c44cca455a4b9539878271b62f80dd0c9786057b545127a79ffabff0a3392fd**

Documento generado en 15/02/2021 03:30:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil diecinueve (2021)

Por reparto tocó conocer de la presente demanda para un proceso verbal de Restitución del Inmueble Arrendado, propuesta por JOSÉ LUIS RAMÍREZ SALAZAR, como arrendador, contra SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO, como arrendatario, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 384, 390 y ss del C. General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda para un proceso de Restitución del Inmueble Arrendado.

**SEGUNDO.-** De la misma notifíquese a la parte demandada y córransele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerciten su defensa como a bien lo tengan, conforme a la Constitución y a las Leyes.

**TERCERO.-** Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, la parte demandada no serán oído sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados (art. 384-4 inciso 2 del C.G.P.)

**CUARTO.-** Antes de entrar a proveer sobre la medida previa solicitada por la parte actora, que ésta preste caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por la suma de **\$1.000.000.00 Mcte.**, para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dicha medida (art. 384-7 C.G.P.).

**QUINTO.-RECONOCER** personería a la doctora YAMILY CORRALES ALBAN, identificada con la C.C.No. 66885906 y T.P.No. 84556 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e1cdaaa9c84271ba88355182d787b468a815f457426ef8560a05c75a16f2a9e**

Documento generado en 15/02/2021 03:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 106  
**Referencia:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** José Mauricio Arboleda Camargo  
**Demandado:** Fabio de Jesús Restrepo Correa y Fluvioeco SAS  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2019.00056.00  
**Fecha:** 11 de febrero de 2021

### **ASUNTO**

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que comisione a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TOLÚ – SUCRE para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 340.29.136 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO – SUCRE objeto de medida cautelar al interior del presente proceso.

Sobre dicho pedimento, halla el Despacho que de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Código General del Proceso tal pedimento es procedente, motivo por el cual se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE TOLÚ – SUCRE, para que se sirva auxiliar a este Despacho judicial y realice la diligencia de secuestro sobre los derechos que en condición de poseedor y por las diversas mejoras con antecedente catastral tiene plantada la sociedad FLUVIECO SAS en el bien inmueble identificado con matrícula catastral 340.20.136 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO – SUCRE y ubicado en el corregimiento la Esneda en el municipio de Tolú, conforme la medida decretada en auto 674 del 3 de julio de 2019.

En ese orden, se les habrá de informárseles que para tales efectos se les otorgará, las facultades previstas en los artículos 40 y 593 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE TOLÚ – SUCRE, para que se sirva auxiliar a este Despacho judicial y realice la diligencia de secuestro sobre los derechos que en condición de poseedor y por las diversas mejoras con antecedente catastral tiene plantada la sociedad FLUVIECO SAS en el bien inmueble identificado con matricula catastral 340.20.136 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO – SUCRE y ubicado en el corregimiento la Esneda en el municipio de Tolú, conforme la medida decretada en auto 674 del 3 de julio de 2019. Para tales efectos, se le otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73a6db06aa9f2719453a01aeaa469702c3352a554c5e388c8573de42b362bc96**

Documento generado en 15/02/2021 03:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INTERLOCUTORIO No. 113**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN ESPONTANEA DE CUENTA**

**DEMANDANTE:** JOSÉ ANTONIO MICOLTA OROBIO

**DEMANDADOS:** MIGUEL ÁNGEL MICOLTA OROBIO

ELVER RENGIFO MICOLTA

DORA CELMIRA RENGIFO MICOLTA

MARTHA LILIANA RENGIFO MICOLTA

JACKSON ARIEL RENGIFO MICOLTA

CARLOS JULIO MICOLTA GÓMEZ

HÉCTOR HUMBERTO MICOLTA GÓMEZ

LUIS EDUARDO MICOLTA GÓMEZ

JHON LUIS MICOLTA BONILLA

KEIDY JANETH MICOLTA BONILLA

ANA MARIA MICOLTA BONILLA

YOLANDA MICOLTA BONILLA

CARLOS ELADIO MICOLTA BONILLA

CLEMENCIA ANGULO MICOLTA

GONZALO ANGULO MICOLTA (Fallecido), representado por sus hijos GENIT MABEL ANGULO CEREZO y DUVAN ANGULO CEREZO.

AMÉRICA ANGULO MICOLTA.

**RADICACIÓN: 76.109.40.03.001-2020-00187-00**

Por el sistema de reparto le correspondió conocer a esta agencia judicial, del proceso referenciado, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 2157 a 2159 y s.s. del C. Civil, artículos 82, 84, y 380 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda para un proceso VERBAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS de primera instancia.

**SEGUNDO.-** De la misma notifíquese a los prenombrados demandados y córranseles traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), para que ejerciten su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al doctor MACLOVIO OCORO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.151.979 y la T.P.No. 31586 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46b33c808909b083682f1ff6c5ad16d951b93f45931b8dd817c93d73522d6e84**

Documento generado en 15/02/2021 03:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**